



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Salto del Guairá



Página 1 de 10

## ORDENANZA N° 012/2022

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE ASUETOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2022 PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS, PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO ESENCIALES Y ADEMÁS TODA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE ESTE SUJETA A LA PRESTACIÓN PECUNIARIA EN RELACIÓN AL TRABAJADOR QUE MENOSCABE SU DERECHO AL DESCANSO QUE NO ESTEN EXCEPTUADAS POR ESTA ORDENANZA MUNICIPAL.-**

Salto del Guairá, 20 de Mayo del 2022.-

### VISTO:

La presentación de **minuta de Ordenanza Municipal para la Calendarización de los Asuetos Municipales con expediente No. 425/2021** presentada en fecha 16 de diciembre del 2021 que fuera derivada a Comisiones Asesoras para posterior dictamen. En consecuencia conforme la **Audiencia Pública** realizada en la sala de sesiones de la Junta Municipal con sectores del comercio, representantes de los trabajadores y ciudadanía en general realizada en fecha 02 de febrero del 2022 previa convocatoria a todos por medios masivos de comunicación para la participación ciudadana. Además del **Dictamen de la Comisión Asesora de Legislación con Expediente No. 047/2022** y posterior a eso en fecha 19 de Mayo del 2022 la presentación de una nueva minuta con **Expediente No. 266/2022**. Y luego del debate consecuente por los cuales por decisión fundada de los Miembros de la Honorable de la Junta Municipal de Salto del Guairá en sesión plenaria se resuelve aprobar dicho proyecto legislativo aprobado conforme a la Autonomía Normativa prevista en los **Art. 166 y 168 numeral 6 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA de 1992 en concordancia con el artículo 36 inciso a) de la Ley No. 3966/2010 CARTA ORGANICA MUNICIPAL**, regulando dicha normativa municipal los días que serán declarados asuetos para la industria, comercio, la banca, los sectores educativos, y las instituciones públicas y privadas en toda jurisdicción territorial de la ciudad de Salto del Guairá, velando por el principio constitucional del **Interés General y del deber de obediencia** por sobre el Interés Particular (**Art. 128**) de la Constitución Nacional, el **Deber del Cumplimiento de la Ley (Art. 127) de la Constitución Nacional de 1992, además de las disposiciones legales prevista en los artículos 44, 51 inciso b), 79 inciso b), c), d), 82, 99, 101, de la ley No. 3966/2010 Carta Orgánica Municipal, y**

**CONSIDERANDO:** El tratamiento preferencial sobre tablas dado al mencionado **Dictamen con Expediente No. 047/2022** firmado por los Concejales Municipales integrantes de la Comisión de Legislación estableciendo el **CALENDARIO DE ASUETOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2022 PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS, PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO ESENCIALES Y ADEMÁS TODA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE ESTE SUJETA A LA PRESTACIÓN PECUNIARIA EN RELACIÓN AL TRABAJADOR QUE MENOSCABE SU DERECHO AL DESCANSO QUE NO ESTEN EXCEPTUADAS POR ESTA ORDENANZA MUNICIPAL** conforme las consideraciones que pasamos a exponer seguidamente:

### CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA - SECCION III – DE LOS MUNICIPIOS :

#### Artículo 166 –DE LA AUTONOMIA:

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.



### **Artículo 168 - DE LAS ATRIBUCIONES**

**Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:**

1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;
2. la administración y la disposición de sus bienes;
3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
4. la participación en las rentas nacionales;
5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
- 6. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;**
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.

### **CAPÍTULO XI - DE LOS DEBERES**

#### **Artículo 127 - DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley, la crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia.

#### **Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR**

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Además de conformidad a las normas específicas de la Ley No. 3966/2010 CARTA ORGANICA MUNICIPAL que regula cuanto sigue:

**Artículo 36 sobre las atribuciones de la Junta Municipal:** Inciso a) Dictar Ordenanzas, resoluciones y reglamentos en materia de competencia municipal.

**Artículo 44.- Publicación de Ordenanzas:** Las Ordenanzas Municipales tendrán fuerza obligatoria desde el día siguiente de su publicación íntegra en cuanto menos un diario de amplia circulación local.

#### **Artículo 79.- Tipos de Sanciones:**

Las sanciones aplicables a las faltas serán:

- a) amonestación;
- b) multa;
- c) inhabilitación;
- d) clausura; y
- e) comiso.



u oficios generales, deportivos o de recreación o para utilizar locales, instrumentos, sustancias o insumos.

La inhabilitación será aplicada en el marco establecido por la Ordenanza respectiva. Podrá ser parcial o total, de plazo determinado o indeterminado, si la rehabilitación queda sujeta a condición.

#### Artículo 99.- Medida de Urgencia de la Intendencia.

La Intendencia podrá disponer, en resolución fundada, por la vía administrativa medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.

#### Artículo 100.- Contenido de la Resolución:

El considerando de la resolución que disponga medidas de urgencia, contendrá los datos principales del causante, si fuere conocido; una relación sucinta de las circunstancias del hecho o presunta infracción y de los riesgos o daños que implique; la norma o Resolución que se hace cumplir o la que fue presuntamente vulnerada, así como la que sustenta la medida.

La parte resolutive determinará las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se las apliquen.

Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.

Los fundamentos legales para la sanción de la presente Ordenanza Municipal se apegan a la **CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA DE 1992** que garantiza la **AUTONOMÍA MUNICIPAL** de conformidad al **ARTICULO 166** que reza cuanto sigue: **“Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”** por tanto el Gobierno Municipal por la independencia de otros poderes tiene suficiente libertad para auto determinarse sin sometimientos al gobierno departamental o al gobierno nacional y/u organismos extra poderes, inclusive los poderes facticos, concuerda con ello el propio preámbulo de la Constitución Nacional de 1992 reafirmando que el Paraguay adopta los principios de democracia republicana, representativa, participativa y pluralista como forma de gobierno. Por los cuales el **artículo 167 de la Constitución Nacional** designa quienes representan al pueblo por medio del voto, quienes son: el Intendente Municipal y la Junta Municipal, demostrando con ello quienes gozan de la legitimación activa para la toma de decisiones por mandato de la ciudadanía en general a través de elecciones libres y democráticas. Inclusive en la responsabilidad de velar por la defensa de los intereses difusos y generales que persigue la colectividad.

El poder de las decisiones del Gobierno Municipal traducidas en forma escrita por medio de las Ordenanzas Municipales se funda en el preámbulo de la Constitución Nacional de 1992 que defiende la **descentralización del poder público**, en concordancia con el **segundo párrafo del artículo**



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Salto del Guairá



pagina 4 de 10

Municipales de conformidad al artículo 168 numeral 6. Dicha Ordenanza Municipal se sustenta en los principios rectores de descentralización y en la forma adoptada de gobierno cual es el *Estado Social de Derecho*, por los cuales las autoridades electas dictan leyes municipales de carácter obligatorio, general y coercible, en base al poder conferido por el pueblo en forma libre e independiente velando por las garantías constitucionales y del conocimiento acabado de la realidad social, política y económica del municipio en base de la descentralización y autonomía municipal, justificada con más fuerza en la ciudad de Salto del Guairá como ciudad fronteriza con el Estado Federativo del Brasil, donde la presencia de Estado es poca o nula por estar a una distancia de 422 kilómetros de la capital Asunción y principal sede de las instituciones del Estado o de la sede del Gobierno Nacional, debiendo el gobierno municipal defender los intereses nacionales ante los ataques de los intereses extranjeros o exógenos; velar por el interés general por sobre el interés particular (Artículo 128 de la Constitución Nacional), cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales y municipales en virtud al artículo 127 de la Constitución Nacional de 1992, el fundamento histórico de deber de cumplimiento de la ley se inicia por el pacto social a la cual el ciudadano cede parte de su libertad a fin de precautelar el orden público a través de la decisión de las autoridades que representan al Estado traducidas en leyes. Fundamento histórico encontrado en el libro El Contrato Social de Jean Jacques Rousseau donde manifiestan que ***varios hombres unidos se consideran a sí mismos un solo cuerpo, no tienen más que una voluntad, que se refiere a la común conservación y al bienestar general. Entonces, todos los resortes del Estado son vigorosos y sencillos, sus principios son claros y voluminosos; no hay confusión ni intereses contradictorios.*** Con este mismo objetivo la Convención Nacional Constituyente ha aprobado la Constitución Nacional Paraguaya de 1992 y con decisión ha otorgado a las Municipalidades el poder normativo en la jurisdicción territorial de sus dominios físicos para sancionar, promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales y poder velar por el interés general de todos los habitantes y en especial en la defensa de valores inalienables por sobre el interés particular, en el caso particular la realización de actividades comerciales o empresariales, industriales, prestaciones de servicios no esenciales, actividades de instituciones educativas y dependencias del Estado no pueden corromper o vulnerar otros derechos constitucionales como **EL DERECHO AL DESCANSO (ART. 91 DE LA CONSTITUCION NACIONAL) AUTONOMIA MUNICIPAL EN MATERIA NORMATIVA (ARTICULO 166 Y 168 NUM. 6 DE LA CONSTITUCION NACIONAL) LIBERTAD RELIGIOSA (ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION), LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS ANTE LA LEY (ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION NACIONAL), EL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ARTICULO 127 DE LA C.N.) DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORACIÓN (ARTICULO 128 DE LA C.N.),** debiendo primar intereses superiores como sociedad y defenderse derechos inalienables, inclusive derechos universales y humanos supranacionales;

Otro aspecto importante a destacar sobre la Ordenanza Municipal de Asuetos Municipales, es que si el espíritu de la ley fuera que las decisiones tomadas por las autoridades municipales tengan solamente efectos para los funcionarios municipales meramente la Constitución Nacional y la Carta Orgánica Municipal solamente hubiera previsto la facultad de dictar única y exclusivamente Resoluciones, pero sin embargo la propia **Constitución Nacional en los artículos 166 y 168 núm. 6 otorga el poder de dictar ORDENANZAS MUNICIPALES y hacer cumplir a la generalidad las decisiones municipales por medio como también prevé la CARTA ORGANICA MUNICIPAL en el artículo 37 de la Ley No. 3966/2010 que se transcribe: "La norma jurídica municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal es la Ordenanza"** y tiene el efecto sobre la generalidad de la población



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Salto del Guairá



Página 5 de 10

**CLAUSURAR EN FORMA DEFINITIVA LA LICENCIA DE LA PATENTE COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUEDE POR ENDE DISPONER EL MUNICIPIO EL CIERRE POR UN DIA DE ASUETO A LOS LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OTRAS DEPENDENCIAS POR INTERES PÚBLICO POR MEDIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ASUETOS.** Se conjuga en la norma específica (Ley No. 3966/2010) el instituto jurídico de la INHABILITACION o CIERRE TEMPORAL por ende refuerza el fundamento legal del poder municipal para intervenir y hacer cumplir la Ordenanza de Asuetos. Por tanto a manera de hacer valer la aplicabilidad de la presente Ordenanza Municipal como está siendo sancionada y promulgada para su puesta en vigencia en base a garantías constitucionales, leyes nacionales y tratados internacionales y la propia doctrina y el espíritu de la Constitución Nacional y la costumbre y tradición como fuentes del derecho.

Resaltando el Calendario de Asuetos del año 2022 la ciudad de Salto del Guairá a través del Gobierno Municipal se promulga el asueto del 02 de Junio para otorgar libertad a la ciudadanía de participar de las reivindicaciones sociales por la inundación de las Siete Caídas o los Salto del Guairá sufridas en el año 1982 en virtud de la Construcción de la Represa de Itaipú y del desvío del cauce del Río Paraná generando la inundación de 1350 km<sup>2</sup> de territorio, dichas reivindicaciones sociales del pueblo ha generado una Compensación a la ciudad de Salto del Guairá de 8.400.000 (Ocho millones Cuatrocientos mil dólares americanos) anuales por la Ley No. 5404/2015 de lo recibe el Paraguay del Brasil por el pago por el uso de energía eléctrica excedente, en concordancia con lo previsto por el Tratado de Itaipú en el Anexo C) en el artículo 3.8 conforme nota reversal No. 04/09 y Ley No. 3923/09. Situación que actualmente se encuentra en plena negociación entre las Altas Partes (Gobierno Paraguayo y Gobierno Brasileño) con fecha de vencimiento el 26 de abril del 2023. Por tanto la presente Ordenanza Municipal defiende los intereses más genuinos y generales de la propia ciudadanía Saltoguairañesa defendiendo el **DERECHO A REUNION Y MANIFESTACION (ART. 32 DE LA CONSTITUCION NACIONAL) velando por la libertad de participación o no en ese acto cívico**, pues en la hipótesis de que empresas reclamen esta situación exigiendo a los funcionarios no participar en la manifestación se prevé el presente asueto municipal, pues toda la ciudadanía es beneficiada con las inversiones públicas en infraestructura, turismo, obras viales, educación y salud que propicia esta ley especial de Compensación a Salto del Guairá y municipios de Canindeyú, por tanto se dicta el Asueto Municipal defendiendo los derechos humanos elementales de cada ciudadano trabajador que se encuentra en relación de dependencia con la patronal en el afán de participar de libremente de la manifestación cívica por el resarcimiento a Salto del Guairá y compensación histórica por la destrucción consiente del medio ambiente por parte del Estado Paraguayo, en la defensa de los derechos de todos los ciudadanos de participar libremente en la manifestación cívica y pacífica que pueden ser conculcados por la imposición de la patronal en la búsqueda de generar ingresos económicos en ese día en relación a sus casas comerciales primando con ello el interés particular, exigiéndolos al empleado ir a asistir a local comercial, pero en detrimento de una colectividad que tiene que tener la libertad o no de salir de manifestarse conforme el **artículo 32 de la Constitución Nacional sobre la LIBERTAD DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN**. Pues el contratado que está en condición de empleado no puede objetar al patrón en las directivas de presentarse obligatoriamente a la empresa en el horario de las reivindicaciones sociales y el único mecanismo efectivo para poder otorgar la libertad de concurrencia a los actos de reivindicaciones de los derechos sociales es el Asueto Municipal, de otra manera tendría la obligación de presentarse al local comercial o será despedido, o recibirá represalias, por ende la presente Ordenanza Municipal pretende blindar al trabajador subordinado de esta situación con la regulación de



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Salto del Guairá



Página 6 de 10

derechos fundamentales de los habitantes de la ciudad de Salto del Guairá a través del Poder Judicial, estando el Estado Paraguayo y sus funcionarios expuestos a las sanciones económicas y de los Estados Partes de la CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA conforme LEY NO. 01/89. La presente Ordenanza Municipal invoca no solamente garantías constitucionales sino también derechos universales y derechos laborales previstos en la CONVENCIÓN DE GINEBRA, en armonización jurídica con EL CONVENIO SOBRE TRABAJADORES CON RESPONSABILIDAD FAMILIAR (1981) numeral 156 donde en el artículo 9 previendo que los derechos previstos en los tratados internacionales en materia de derechos de los trabajadores subordinados podrán aplicarse por vía legislativa, en el caso particular por medio de la presente Ordenanza Municipal donde se precautela del derecho al descanso y la defensa de los valores familiares inalienables. Además la presente Ordenanza Municipal toma como fundamento de aplicación la defensa la **CONVENCIÓN SOBRE DESCANSO SEMANAL (1921) numeral 14. En su artículo 2.1. y 2.2. que reza cuanto sigue: Dicho descanso se concederá a todos al mismo tiempo, siempre que sea posible, con los días consagrados por tradición o las costumbres del país o de la región. Lo mismo expresa el artículo 2.3.- El descanso coincidirá, siempre que sea posible, con los días consagrados por la tradición o con las costumbres del país o región.** En el caso de la ciudadanía de Salto del Guairá se precautela valores históricos del pueblo saltoguairéño, la tradición de los actos del Santo Patrono San Miguel Arcángel y la defensa de los derechos elementales del ciudadano saltoguairéño trabajador que merece contar con la libertad de concurrir o no en los actos tradicionales, históricos, de reivindicaciones sociales, como el 02 de Junio para la lucha por el Resarcimiento a Salto del Guairá, además del mismo el 30 de Julio del Aniversario de la ciudad de Salto del Guairá por los cuales la tradición y costumbres es el desfile cívico, militar, estudiantil, donde las madres deben tener la posibilidad de ver a los hijos, los padres acompañar a sus hijos menores en la preparación para el desfile y presenciar los festejos institucionales, sin descuidar las responsabilidades inherentes de los valores familiares, históricos, sociales, culturales de la identidad del pueblo saltoguairéño, esto en base a los Tratados Internacionales en concordancia artículo 7 del Convenio sobre Descansos Semanal y que deben ser en forma colectiva si fuera posible.

La presente Ordenanza Municipal en armonía con las garantías constitucionales y las leyes 213/ 93 y Ley No. 496/ 95 defiende el **DERECHO AL TRABAJO** conforme el Código del Trabajo en el Capítulo II en su artículo 8 reza cuanto sigue: **SE ENTIENDE POR TRABAJO, A LOS FINES DE ESTE CÓDIGO, TODA ACTIVIDAD HUMANA, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA, PRESTADA EN FORMA DEPENDIENTE Y RETRIBUIDA, PARA LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS** velando por los empleados del comercio en el pleno disfrute de sus derechos y entre ellos el derecho profesar su fe en la religiosidad como es el caso del Asueto del 29 de Setiembre fecha del Santo Patrono de la ciudad de Salto del Guairá San Miguel Arcángel y Batalla de Boquerón ( fecha de valor histórico por la guerra del Chaco) fechas que el gobierno municipal defiende en nombre y representación de los sectores vulnerables y bajo un régimen de dependencia, subordinación y desigualdad, por eso el ESTADO PARAGUAYO es de carácter proteccionista con él trabajador, pues protege al trabajador contra los abusos del sector más poderoso económicamente cual es la patronal y que puede someterlo por el factor económico a trabajar contra su voluntad, que en Salto del Guairá en la mayoría de los casos no se paga la doble remuneración salarial en los días feriados , por eso se dicta el Asueto Municipal haciendo valer las garantías constitucionales previstas en el **artículo 128 de que prime el INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE OBEDIENCIA** por sobre intereses particulares del sector patronal y el **artículo 24 del garantizar el pleno ejercicio de la libertad de religión** permitiendo la ciudadano ir a exteriorizar su fe en los actos religiosos y que hacen



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Salto del Guairá



Página 7 de 10

Estado es Laico, pero la ciudad de Salto del Guairá es mayoritariamente de devotos de la religión católica y es la tradición la realización del recorrido por la Avenida Paraguay con la Estatua de San Miguel, además de celebrarse la Batalla de Boquerón de la guerra del Chaco donde los trabajadores tienen el derecho al descanso que no es respetado por la falta de presencia y control del Estado por los cuales son sometidos a trabajar en la mayoría de los casos contra sus voluntad y en la mayoría de los casos sin percibir la remuneración doble violentando las garantías constitucionales previstas en el artículo 86 donde se establece que el trabajo tiene que ser en condiciones dignas, por tanto el Gobierno Municipal ha decretado Asueto para amparar esos valores históricos, religiosos y laborales traducidos en el interés general por sobre el interés particular de los agraviados ante la inexistencia de los sindicatos de trabajadores que defiendan los intereses de la comunidad conforme los artículos constitucionales 24, 86, 91, 96, 127, 128, por tanto la legalidad de la presente Ordenanza Municipal se sustenta en estas garantías de la Constitución Nacional de 1992.

**Además en los fundamentos de la presente Ordenanza Municipal garantiza principios constitucionales elementales como de la igualdad de las personas ante la ley ARTICULO 46 como pasamos a transcribir **TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA SON IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS. NO SE ADMITEN DISCRIMINACIONES. EL ESTADO REMOVERÁ LOS OBSTACULOS E IMPEDIRÁ LOS FACTORES QUE MANTENGAN O LA PROPICIEN. LAS PROTECCIONES QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE DESIGUALDADES INJUSTAS NO SERÁN CONSIDERADAS COMO FACTORES DISCRIMINATORIOS SINO IGUALITARIOS**, que en el caso de los funcionarios públicos acceden al descanso laboral por los decretos presidenciales y por ende corresponde de que los demás conciudadanos no funcionarios públicos cuenten con una herramienta legal para garantizar el derecho al descanso en los días señalados por ley que a través de los **ASUETOS MUNICIPALES** que suple la **DESIGUALDAD** ante la ley, en especial en la frontera donde la presencia del Estado es nula o poco efectiva por los 422 kilómetros de distancia de Asunción, considerando la situación de vulnerabilidad, dependencia, sometimiento a la patronal de los trabajadores en el sector privado, pues ante la resistencia de los trabajadores para hacer cumplir los descansos laborales previstos en los decretos son sometidos a un seguro despido o seguras represalias pecuniarias y el ataque cotidiano en el trato digno, violando el reconocimiento a la dignidad humana prevista en el preámbulo de la Constitución Nacional, por tanto la Ordenanza Municipal con el espíritu proteccionista del Estado (Principio del Derecho Laboral Paraguayo) pretende velar por las garantías del trabajador en la indiscutible situación de dependencia con el patrón o empresario que a través del voto popular concede la representación democrática a fin de la sanción, promulgación, publicación y vigencia de normas municipales tendientes a la protección de estos derechos humanos elementales consagrados en el propio preámbulo de la Constitución Nacional cuando nos referimos al **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA**, además de los **TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS Y CANGEADOS POR EL PARAGUAY** .**

En la hipótesis del ataque de inconstitucionalidad de la presente Ordenanza Municipal recordamos que la **LEY PROTEGERÁ EL TRABAJO EN TODAS SUS FORMAS Y LOS DERECHOS QUE ELLA OTORGA AL TRABAJADOR SON IRRENUNCIABLES (ARTICULO 86 DE LA C.N.)**, y por ende en el desprendimiento al derecho al trabajo está el derecho al descanso y el respeto a los valores de la propia humanidad que tiene el trabajador en forma implícita, cual es el trato digno y el respeto a los valores religiosos, familiares, sociales y económicos que a través de esta Ordenanza Municipales se defiende como la



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Salto del Guairá



Página 8 de 10

**La autonomía municipal es el poder que la Convención Nacional Constituyente otorga el poder a las autoridades locales de reglamentar el derecho en la jurisdicción territorial de los municipios en base al conocimiento de la realidad social, política, económica de la comunidad, en el caso particular de Salto del Guairá como ciudad de frontera con el Estado del Brasil, urge el dictamiento de Ordenanzas para el cumplimiento y la defensa de los intereses colectivos de la sociedad, por la distancia de los organismos de control del gobierno nacional para la defensa de los intereses difusos, como de los trabajadores en el derecho al descanso, garantizado por la CONVECIÓN INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS DEL TRABAJADOR.**

Otro fundamento es que la Municipalidad tiene la atribución de dictar ORDENANZAS MUNICIPALES que son leyes de carácter coercitivo dentro de la jurisdicción territorial del municipio de conformidad al artículo 168 que reza cuanto sigue: **DE LAS ATRIBUCIONES: Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: numeral 6) El dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones.**

En el fundamento de la mencionada norma constitucional se desprende el artículo 36 inciso a) de la Ley No. 3966/2010 de la facultad legal de la Junta Municipal de sancionar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos y como también el artículo 51 inciso b) promulgar las Ordenanzas Municipales, Resoluciones, el deber de cumplir y hacer cumplir la norma municipal.

**De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal**  
**Artículo 36 de la Ley No. 3966/2010.**

La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;

**Artículo 79.- Tipos de sanciones:**

Las sanciones aplicables a las faltas serán:

- a) amonestación;
- b) multa;
- c) inhabilitación;
- d) clausura; y,
- e) comiso.

**ARTÍCULO 86 DE LA LEY NO. 3966/2010.- Aplicación conjunta de sanciones.**  
**Diferentes sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta a una misma falta cuando la calificación lo amerite, con excepción de la amonestación.**

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal.-----

**POR TANTO,**

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN  
CONCEJO, POR UNANIMIDAD,**

**ORDENA :**



**CALENDARIO DE ASUETOS MUNICIPALES DE SALTO DEL GUAIRÁ DESDE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2022.**

**Jueves 02 de junio del 2022 -**

(Desde las 08:30 hasta 13 horas)

**Reivindicación de Salto del Guairá a Itaipú.**

**Sábado 30 de julio del 2022 ( asueto total )**

**Desfile Cívico - Aniversario de Salto del Guairá**

**Jueves 29 de setiembre del 2022 ( asueto total )**

**Celebración de San Miguel Arcángel.**

**Domingo 25 de diciembre del 2022 ( asueto total )**

**Celebración del nacimiento de Jesús.**

**Domingo 01 de Enero del 2023 ( asueto total )**

**Celebración del Año Nuevo.**

(Se resuelve por receso parlamentario)

**ARTÍCULO SEGUNDO : SANCIONES APLICABLES POR TRANSGRESIÓN:**

Para la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal se registrá por la **CARTA ORGANICA MUNICIPAL CONFORME LA LEY No. 3966/2010 en sus artículos 79 inciso b), c) y d) y 84 de** estableciendo por medio de la presente Ordenanza Municipal la sanción de la **multa de 200 jornales mínimos para actividades legales no especificadas en la República del Paraguay a los comercios, industrias, entidades bancarias, instituciones públicas y privadas, centros educativos y a personas jurídicas y/o personas físicas que incumplan la obligatoriedad del cierre del local en los días declarados por Ordenanza Municipal Asueto Municipal, además de la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL del local comercial por el plazo de 3 días hábiles e inhábiles que correrán para el computo del plazo. Debiendo la Inspectoría Municipal proceder a realizar el procedimiento de Inhabilitación temporal o cierre del local con acompañamiento de la Policía Municipal y además podrá peticionar el acompañamiento de la Policía Nacional para garantizar la**

**seguridad de los funcionarios Municipales para el cumplimiento de sus funciones de conformidad al artículo 127 y 128 de la Constitución Nacional de 1992.**

**En caso de reiteración en la transgresión de la presente Ordenanza Municipal se establecerá la sanción de MULTA por 400 jornales mínimos para actividades legales no especificadas y LA INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 5 (CINCO) DÍAS DEL LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, ENTIDADES BANCARIAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS y demás dependencias que infrinjan la presente ordenanza municipal, siendo considera falta gravísima el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. Ambas sanciones serán aplicadas en conjunto.**

**ARTICULO TERCERO :** Para el cumplimiento del procedimiento de control y verificación de la presente Ordenanza Municipal la INSPECTORÍA MUNICIPAL deberá INHABILITAR TEMPORALMENTE EL LOCAL DEL INFRACTOR por encontrarse en flagrancia de transgresión de la Ordenanza Municipal en el incumplimiento del asueto municipal debiendo labrar el acta de procedimiento y cerrar (inhabilitar) el local, pues la apertura del mismo constituye una práctica de monopolio y violación de la libertad de concurrencia o competencia en el mercado prevista en el artículo 107 de la Constitución Nacional de 1992, además de la violación del derecho a la igualdad de las personas (artículo 46, 47, 48) considerando